

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE
MODELIA III
DEMANDADO: ROQUE GUTIERREZ POLO
RADICADO : 2024-00053

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Deberá estimar bajo la gravedad del juramento, lo que considera le adeuda el demandado a la copropiedad demandante (art. 379.1 del C.G.P.).

2.- Deberá ajustar las pretensiones de la demanda al proceso de rendición provocada de cuentas, bajo el entendido que la demandante debe estimar desde un principio el valor que considera le adeuda el demandado, y solo se le exigirá la presentación de los soportes si hay oposición a la estimación o alega que no está obligado a hacerlo.

3.- Para determinar si este despacho es competente señale la cuantía de las pretensiones.

Integre en un solo escrito subsanación y demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO
Juez

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5310e92051b8356ff810531d1f0af0a8b50849f6c04079f5a75c1fadd7fb136**

Documento generado en 01/03/2024 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>